

SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES, ANTIGUA GUATEMALA  
ORGANISMO JUDICIAL

Cédula No.: 03001-177355

SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE  
APELACIONES, ANTIGUA GUATEMALA

EXPEDIENTE: 03003-2008-00577

RECURSO: Apelación - 1

OFICIAL I

REF. M0009/2007/41465



TIPO PROCESO: Penal Común Reo indagado

En la ciudad de Antigua Guatemala - Sacatepéquez, el dieciséis de Noviembre del año dos mil quince, siendo las quince horas con dieciséis minutos, en:

CALLE DE LAS ANIMAS NUMERO DIECINUEVE, ANTIGUA GUATEMALA - SACATEPÉQUEZ.

Notifico la(s) resolución (es) de fecha (s):

VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE QUE CONTIENE SENTENCIA QUE OBRA DEL FOLIO CIENTO UN AL FOLIO CIENTO DOS  
QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE QUE CONTIENE DECRETO QUE OBRA EN EL FOLIO NOVENTA Y OCHO  
DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE QUE CONTIENE DECLARACION CON LUGAR EXCUSA Y DESIGNA NUEVO JUEZ O TRIBUNAL QUE OBRA DEL FOLIO NOVENTA Y NUEVE AL FOLIO CIENTO

A: ALVARO ERIK MONTES ECHEVERRIA (Sindicado)

Por Medio de cédula de notificación que contiene las copias de Ley y que entrego a:

Eugenio Ochoa

Quien de enterado Me firmó, DOY FE:

**no se llevo a cabo la notificación, por la causa siguiente:**

- dirección inexacta
- no existe la dirección
- persona a notificar falleció
- lugar desocupado
- persona fuera del país
- datos no concuerdan

CONSTA DE 5 FOLIOS



OFICIO No. \_\_\_\_\_  
REFERENCIA No. \_\_\_\_\_



No. 03003-2008-00577 Of. 1º. - A - APELACIÓN DE AUTO PENAL -  
SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES DE ANTIGUA  
GUATEMALA; QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

I) En virtud de la imposibilidad material del Magistrado Suplente, Abogado Rafael Morales Solares, se llama a integrar esta Sala con la Magistrada Suplente, Abogada Monica Victoria Teleguario Xicay. II) Continúese con el trámite correspondiente. III) NOTIFÍQUESE. Artículos: 123, 130, 131, 132, 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial.

DOCTOR JOAQUÍN MEDINA BERMEJO  
MAGISTRADO PRESIDENTE

  
BERTA JULIA SAMAYOA MUÑOZ  
ODAVIA CYNTHIA EUNICE GUZMAN SANCHEZ

TESTIGOS DE ASISTENCIA



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. \_\_\_\_\_

REFERENCIA No. \_\_\_\_\_ AUTO PENAL

No. 03003-2008-00577 -A- Of. 1º.  
(EXCUSA MAGISTRADA TITULAR)

PÁG. 1 DE 3

**AUTO PENAL No. 03003-2008-00577 -A- Of. 1º. (EXCUSA MAGISTRADAS TITULARES)**

**SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES; LA ANTIGUA GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ, DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----**

Se tiene a la vista el expediente seguido en contra de ALVARO ERIK MONTES ECHEVERRIA, y por el estado que guardan las actuaciones, se procede a resolver la **EXCUSA** planteada por las Magistradas titulares en el presente proceso, Licenciada Karin Virginia Romero Figueroa y Licenciada Estela Bailey Beltetón, y:-

**CONSIDERANDO:**

-I-

Que las Magistradas Titulares, se excusan de seguir conociendo en el proceso, y para tal efecto en su excusa de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil quince, manifiesta lo siguiente: "(...) **RAZÓN:** *Que asientan las infrascritas Magistradas Titulares de la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Antigua Guatemala, del departamento de Sacatepéquez, ABOGADA ESTELA BAILEY BELTETON y KARIN VIRGINIA ROMERO FIGUEROA, para hacer constar que se EXCUSAN de conocer del expediente identificado en el acápite, en virtud de lo siguiente: a) De conformidad con el artículo 123, literal " I ", de la Ley del Organismo Judicial, que establece: "... Cuando el juez, su esposa, o alguno de sus parientes consanguíneos tengan enemistad grave con alguna de las partes. Se presume que hay enemistad grave por haber dañado o intentado dañar una de las partes al juez o éste a cualquiera de aquellos, en su persona, su honor o sus bienes, o a los*

*parientes de unos y otros mencionados en éste inciso." De las constancias procesales se desprende que el señor ALVARO ERIK MONTES ECHEVERRIA, sindicado dentro de las presentes actuaciones, presentó denuncia ante el Consejo de la Carrera Judicial, en contra de las Magistradas titulares de esta Sala, por lo que con dicho actuar y los términos vertidos que consideramos ofensivos y dañan el honor de quienes integramos este Tribunal de Alzada, razón por la que NOS EXCUSAMOS de conocer dentro de este proceso de conformidad con dicha norma. En tal virtud las suscritas al excusarnos y apartarnos del conocimiento del presente proceso, deberá integrarse esta Sala con Magistrados Suplentes como corresponde." Por tal circunstancia las Magistradas Titulares, son del criterio de inhibirse y apartarse del conocimiento y decisión del proceso de mérito.*

-II-

Esta Sala del estudio de las actuaciones y siendo que la decisión de las Magistradas titulares en el presente proceso, para excusarse, por estar dentro de las causales que estipula el artículo 123 de la Ley del Organismo Judicial, específicamente en la literal l), los motivos expuestos constituyen causal suficiente para declarar la procedencia de la misma, pues de lo contrario podría surgir duda de la imparcialidad de la Juzgadora, por lo que la Excusa planteada debe declararse procedente y así deberá de resolverse en la parte dispositiva del presente fallo.- Asimismo, conforme el historial señalado, se evidencia que hay intención por parte del señor Alvaro Erik Montes Echeverría, de retardar el procedimiento, por lo que al volver a recusar a algún magistrado sin causa alguna debidamente justificada, se certificará lo conducente.

**LEYES APLICABLES:**



-100-

OFICIO No. \_\_\_\_\_  
REFERENCIA No. \_\_\_\_\_ **AUTO PENAL**  
No. 03003-2008-00577 -A- Of. 1°  
(EXCUSA MAGISTRADA TITULAR)  
PÁG. 3 DE 3



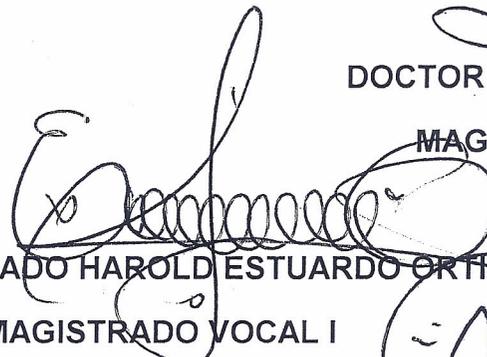
Artículos citados Y; 12, 203 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 5 43, 49, 62, 63, 70, 81, 92, 107, 117, 160 al 170, 181, 272, 310, 328, del Código Procesal Penal; 13, 68, 123, 126, 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial.-

**POR TANTO**

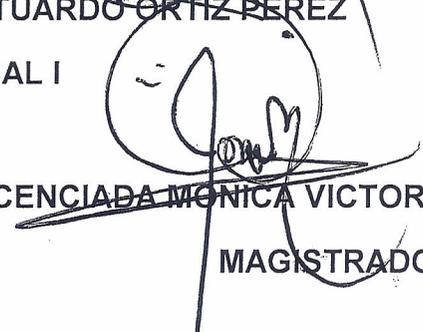
Esta Sala con fundamento en lo considerado y leyes citadas, al resolver, **DECLARA: I) PROCEDENTE** la Excusa planteada por las Magistradas, titulares en el presente proceso, Licenciada Karin Virginia Romero Figueroa y Licenciada Estela Bailey Beltetón; consecuentemente, **II) Queda integrada** la Sala con los Magistrados Abogados Harold Estuardo Ortiz Pérez y Monica Victoria Teleguario Xicay. **III) Continúese** con el trámite correspondiente. **IV) NOTIFÍQUESE.-**

  
**DOCTOR JOAQUÍN MEDINA BERMEJO**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

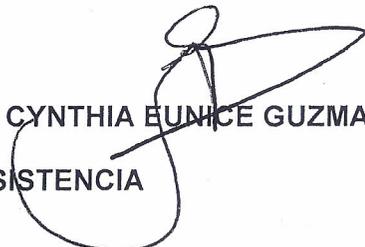
  
**LICENCIADO HAROLD ESTUARDO ORTIZ PÉREZ**

**MAGISTRADO VOCAL I**

  
**LICENCIADA MÓNICA VICTORIA TELEGUARÍO XICAY**

**MAGISTRADO VOCAL II**

  
**BERTA JULIA SAMAYOA MUÑOZ - ODAVIA CYNTHIA EUNICE GUZMAN SANCHEZ**

  
**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

-101-



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



AUTO PENAL  
No. 03003-2008-00577 Of. 1º. -A-  
Página 1 de 4

**No. 03003-2008-00577 - A - Of.1º. - AUTO PENAL - RECURSO DE REPOSICIÓN -**

**SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES DE ANTIGUA GUATEMALA, VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- - - - -**

Por el estado que guardan las actuaciones, se tiene a la vista para resolver el memorial presentado por ÁLVARO ERIK MONTES ECHEVERRÍA, identificado en esta Sala con el registro número un mil doscientos noventa y tres guión dos mil quince, en el que interpone RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha veintiocho de abril del año dos mil quince, dictado por ésta Sala dentro del proceso ut supra identificado.

**CONSIDERANDO:**

**-I-**

Álvaro Erik Montes Echeverría, en esta instancia comparece a promover RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la resolución de fecha veintiocho de abril del año dos mil quince en la que se confirma la resolución dictada por el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Sacatepéquez de fecha dos de junio de dos mil catorce. Manifiesta que en el presente caso, en el inciso -II- de la parte CONSIDERANDO, el tribunal hace una simple relación de los requerimientos de las partes y no hace una clara y precisa fundamentación de la decisión por lo que deja de observar la obligación contenida en el artículo once bis indicado y por ello deviene procedente declara con lugar el recurso de reposición ya que se infringe la ley con esta resolución y dejándola

sin efecto, dictar la que, conforme a derecho, corresponde a fin de fundamentar de manera clara y precisa la decisión y no mediante una simple relación de documentos del proceso (el disco compacto) y la mención de los razonamientos vertidos por el juez a quo (contra quien se endereza la impugnación) y sin fundar clara y precisamente lo resuelto.

-II-

Esta Sala del estudio del recurso de reposición interpuesto y de los agravios invocados, advierte que la pretensión del interponente es que se revisen nuevamente los argumentos y motivaciones contenidos en la resolución de fecha veintiocho de abril de dos mil quince, y en consecuencia se revoque la resolución que por este acto se recurre. El artículo 402 del Código Procesal Penal, estatuye: *“El recurso de reposición procederá contra las resoluciones dictadas sin audiencia previa y que no sean apelables, a fin de que el mismo tribunal que las dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponde...”* La Corte de Constitucionalidad en interpretación de este artículo, en sentencia de fecha veintiuno de julio de mil novecientos noventa y ocho, dentro del expediente veintiuno noventa y ocho, asentó: *“Entiende esta Corte que, como lo resalta la doctrina en materia penal, la reposición es el medio adecuado para la corrección de errores cometidos en resoluciones procedimentales que, por ser tales, se dictan sin audiencia previa y no son apelables, a fin de evitarse o corregirse por el tribunal que las ha dictado; así se entiende del texto que recoge el artículo 402 del Código Procesal*



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



AUTO PENAL  
 No. 03003-2008-00577 Of. 1º. -A-  
 Página 3 de 4

GUATEMALA, C.A.

*Penal. De ello se infiere que es anómalo interponerlo y aceptar su trámite en casos diferentes, como ocurre en los de autos dictados por Tribunales de Segundo Grado al decidir sobre apelaciones planteadas en el Juzgado a quo, dado que el primer párrafo del artículo 411 del citado Código, no lo autoriza.” Interpretación que sentó doctrina legal, toda vez que existen más de tres fallos en el mismo sentido (Sentencia de fecha veintiuno de julio de mil novecientos noventa y ocho, dentro del expediente veintiuno noventa y ocho; sentencia de fecha veinte de julio del año mil novecientos noventa y nueve, expediente número doscientos noventa- noventa y nueve, y sentencia de fecha veintiocho de julio del año mil novecientos noventa y nueve, expediente número trescientos ochenta guión noventa y nueve). De la revisión de las constancias procesales, esta sala estima que habiéndose decidido el resultado de la resolución recurrida, no es procedente conocer nuevamente del mismo, no siendo susceptible de ser revisado y repuesto por esta Instancia. Por ser un recurso idóneo, conforme lo determinan los artículos 402 y 411 del Código Procesal Penal, en congruencia con la doctrina asentada por la Corte de Constitucionalidad antes transcrita, no pudiéndose conocer de un recurso de reposición interpuesto en contra de un auto dictado por esta Sala. Por lo anteriormente considerado, el Recurso de Reposición interpuesto deviene improcedente.-*

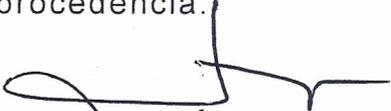
**DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES:**

ARTÍCULOS: citados y 12, 203 y 204 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala; 5, 7, 8, 11, 11 bis, 20, 21, 24, 40, 43

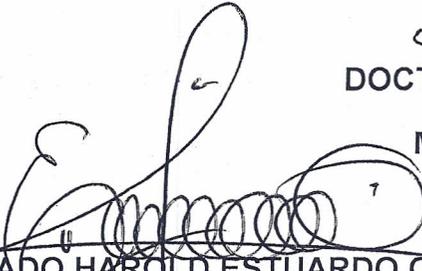
49, 70, 92, 107, 116, 117, 160, 162, 163, 168, 181, 291, 292, 404, 406, 407, 409 del Código Procesal Penal; 86, 88, 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial.-

**P O R T A N T O:**

Esta Sala con base en lo considerado y leyes citadas, al resolver, **DECLARA:** I) **IMPROCEDENTE** el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto en contra de la resolución de fecha veintiocho de abril del año dos mil quince, dictada por esta Sala. II) En consecuencia **CONFIRMA** el auto recurrido en Reposición; III) **NOTIFÍQUESE** y con certificación de lo resuelto, devuélvanse los antecedentes al Juzgado de su procedencia.

  
DOCTOR JOAQUÍN MEDINA BERMEJO

MAGISTRADO PRESIDENTE

  
LICENCIADO HAROLD ESTUARDO ORTIZ PÉREZ

MAGISTRADO VOCAL I

  
LICENCIADA MONICA VICTORIA TELEGUARIO XICAY

MAGISTRADA VOCAL II

  
BERTA JULIA SAMAYOA MUÑOZ - ODAVIA CYNTHIA EUNICE GUZMAN SANCHEZ

TESTIGOS DE ASISTENCIA